

Solicitud

Se solicitaron las actas de defunción, en formato de Excel desglosado por folio del acta, motivo de defunción, colonia, fecha de muerte y fecha de registro, de enero a 01 de junio de 2020.

El sujeto obligado, proporcionó, en formato *Pdf*, la información de las actas de defunción, desglosada bajo los rubros: folio acta, motivos de la defunción, colonia, fecha de registro y fecha de muerte, del 01 de enero al 14 de mayo de 2020.

Respuesta

Recurso

El particular impugnó la respuesta; derivado de que la información no se le entregó en formato *Excel*, aunado a que falta el folio del acta.

Se revocar parcialmente la respuesta, y se instruye a efecto de que, entregue a la persona recurrente el archivo en formato *Excel* y para que realice la búsqueda de los folios de las actas de defunción.

Resolución



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de Atracción: RAA 23/21

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jiutepec
Morelos

Folio del Recurso de Revisión: RR/0630/2020-I

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

Resolución que **revoca parcialmente** la respuesta del sujeto obligado, que se emite con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. SUSPENSIÓN DE PLAZOS. El 18 de marzo de 2020, el Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística (Organismo Garante Local) emitió el Acuerdo¹ en los que se determinó suspender las actividades institucionales y que no correrá ningún término ni plazo en los asuntos sustanciados, en todos y cada uno de los trámites, procedimientos y demás medios de impugnación competencia del Organismo, del 23 de marzo al 17 de abril; asimismo, mediante diversos pronunciamientos, la Comisionada Presidenta determinó la ampliación al 30 de abril; al 30 de mayo; al 15 de junio; al 15 de julio; al 31 de julio; al 15 de agosto; al 31 de agosto; al 15 de septiembre y el de Levantamiento de la suspensión de plazos a partir del 17 de septiembre de 2020.²

2. SOLICITUD. El 01 de junio de 2020, la persona solicitante requirió al Ayuntamiento de Jiutepec (sujeto obligado) lo siguiente:

“En formato Excel solicitamos información de las actas de defunción de enero de 2020 al día de hoy en el registro civil, con información del folio del acta, motivo de defunción, colonia, fecha de muerte y fecha de registro. Lugar de fallecimiento en caso de ser un lugar público.”

3. RESPUESTA. El 01 de junio de 2020, el sujeto obligado proporcionó la respuesta a la parte recurrente, a través de los siguientes documentos:

a) Oficio, de fecha 01 de junio de 2020, signado por la Secretaria Municipal y dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia, ambos de Jiutepec, cuyo contenido es el siguiente:

“En atención de la solicitud de información de fecha de quince de mayo del presente año, me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:

¹ Número IMIPE/SP/02SE-2020/03. Visible en:

https://imipe.org.mx/sites/default/files/pdf/acuerdocontingenciacovid_compressed.pdf

² De 6 y 24 de abril; 28 de mayo; 11 y 30 de junio; 15 y 31 de julio; 15 de agosto; 31 de agosto y 15 de septiembre de 2020. Ver en <https://imipe.org.mx/comunicados>



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de Atracción: RAA 23/21

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jiutepec
Morelos

Folio del Recurso de Revisión: RR/0630/2020-I

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

A) Mediante correo electrónico se remitió a Usted con fecha de 15 de mayo, el informe de defunciones del 01 de enero al 14 de mayo del presente año. Se anexa captura de pantalla de la emisión del correo referido.

B) Se anexa al presente en cuatro fojas el listado de defunciones del 01 de enero al 14 de mayo del presente año, dicho listado contiene los rubros de motivo de defunción, colonia del finado, fechas de muerte y del registro de la misma”

- b) Copia de un correo electrónico, de fecha 15 de mayo de 2020, remitido por el Registro Civil de Jiutepec y dirigido la Secretaría Municipal, mediante el cual se proporcionó un listado de defunciones del 01 de enero al 14 de mayo de ese año, que se desglosa bajo los rubros: “Folio acta, motivo de defunción, colonia, fecha de muerte y fecha de registro, el cual consta de 4 fojas.

4. REANUDACIÓN DE PLAZOS DEL ORGANISMO GARANTE LOCAL. El 15 de septiembre de 2020, la Comisionada Presidenta emitió el Pronunciamiento³ en el que estableció que para los recursos de revisión recibidos de mayo a junio de 2020, los plazos para su atención se levantarían en octubre de ese año.

5. QUEJA. El 07 de octubre de 2020, se recibió ante el Organismo Garante Local, el recurso de revisión interpuesto por la persona recurrente, en los siguientes términos:

“La información no se entregó en formato Excel y con el folio del acta de defunción”.

6. TURNO Y ADMISIÓN. El 12 de octubre de 2020, se le asignó el número de expediente **RR/0630/2020-I** al recurso de revisión interpuesto y la Comisionada Ponente del Organismo Garante Local, acordó su admisión.

7. NOTIFICACIÓN DE LA ADMISIÓN AL PARTICULAR. El 27 de octubre de 2020, el Organismo Garante Local notificó a la parte recurrente la admisión del recurso de revisión.

8. NOTIFICACIÓN DE LA ADMISIÓN AL SUJETO OBLIGADO. El 28 de octubre de 2020, se notificó al sujeto obligado la admisión del recurso de revisión.

³ Ver en <https://imipe.org.mx/comunicados>



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de Atracción: RAA 23/21

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jiutepec
Morelos

Folio del Recurso de Revisión: RR/0630/2020-I

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

9. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. El 04 de noviembre de 2020, el Organismo Garante Local recibió las manifestaciones de sujeto obligado, mediante el cual señaló lo siguiente:

"(...) Le informo que una vez realizado una búsqueda exhaustiva y minuciosa dentro de los archivos de esta Unidad de Transparencia como corresponsal del Registro Civil, se encontró la información en el formato que el solicitante solicita. Por lo que se adjunta al presente el archivo en Excel correspondiente la información que al recurrente le interesa.

Por lo expuesto y fundado,

A ESE INSTITUTO MORELENSE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y ESTADÍSTICA Y A USTED SECRETARÍA EJECUTIVA, atentamente solicitó:

PRIMERO.- *Tenerme la contestación presente, manifestándolo que a los intereses de esta Oficialía del Registro Civil conviene, respecto al Recurso de Revisión, identificado con el número RR/630/2020-I, en los términos del presente escrito.*

SEGUNDO.- *En el momento procedimental oportuno emitir resolución en cumplimiento a la solicitud realizada por esta Oficialía del Registro Civil"*
(...)"

El sujeto obligado adjuntó a su escrito de alegatos, en formato Excel, el listado de defunciones del 01 de enero al 14 de mayo de 2020, desglosado bajo los rubros: "Folio acta, motivo de defunción, colonia, fechas de muerte y fecha de registro".

10. CIERRE DE INSTRUCCIÓN. El 05 de noviembre de 2020, la Comisionada Ponente del Organismo Garante Local, emitió el acuerdo de cierre de instrucción del recurso de revisión, al no existir actuaciones pendientes por realizar y se notificó el acuerdo respectivo a las partes.

11. SOLICITUD DE ATRACCIÓN. El 17 de diciembre de 2020, la Comisionada Presidenta del Organismo Garante Local solicitó al Pleno de este Instituto que se ejerciera la facultad de atracción para resolver diversos recursos de revisión en materia de acceso a la información pendientes de resolución.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de Atracción: RAA 23/21

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jiutepec
Morelos

Folio del Recurso de Revisión: RR/0630/2020-I

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

12. ACUERDO DE ATRACCIÓN. El 13 de enero de 2021, el Pleno de este Instituto aprobó el Acuerdo número **ACT-PUB/13/01/2021.05**, mediante el cual, se determinó ejercer la facultad de atracción para conocer y resolver el recurso de revisión interpuesto ante el Organismo Garante Local.

13. TURNO DEL RECURSO DE ATRACCIÓN. El 13 de enero de 2021, se asignó el número de expediente **RAA 23/21** al recurso de atracción y se turnó al Comisionado Ponente para su trámite.

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERO. COMPETENCIA. Este Pleno es competente para conocer y resolver el presente asunto, toda vez que se ejerció la facultad de atracción en un recurso de revisión interpuesto ante un Organismo Garante Local. Lo anterior, con fundamento en los artículos 6, Apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41, fracción IV, 181 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 21, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 12, fracción VI, 18, fracciones V y XIV del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

SEGUNDO. DESCRIPCIÓN DEL CASO. La persona recurrente solicitó, en formato de Excel, respecto de las actas de defunción, de enero al 01 de junio de 2020, la siguiente información:

1. Folio del acta.
2. Motivo de defunción.
3. Colonia.
4. Fecha de muerte y fecha de registro.
5. Lugar de fallecimiento en caso de ser un lugar público.

En respuesta, el sujeto obligado, por conducto del Registro Civil de Jiutepec, proporcionó, en formato *Pdf*, información de las actas de defunción, desglosada bajo los



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de Atracción: RAA 23/21

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jiutepec
Morelos

Folio del Recurso de Revisión: RR/0630/2020-I

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

rubros: “Folio acta, motivos de la defunción, colonia, fecha de registro y fecha de muerte”, del 01 de enero al 14 de mayo de 2020, el cual consta en 4 fojas.

Posteriormente, la persona recurrente interpuso el recurso de revisión ante el Organismo Garante Local, mediante el cual se quejó porque la información no se le entregó en formato *Excel* y con el Folio del acta.

Asimismo, de dicho agravio, es posible advertir que la persona recurrente no expresó inconformidad alguna en relación con la información requerida en los puntos 2 al 5; así como del periodo entregado, en virtud de que requirió la información de enero al 01 de junio de 2020 (fecha de la solicitud); por lo que se tienen como actos consentidos tácitamente y, por lo tanto, no se entrará a su análisis, en atención a lo referido en el **Criterio 01/20**,⁴ emitido por este Pleno.

En ese sentido, mediante su oficio de alegatos, el sujeto obligado proporcionó un archivo en formato *Excel*, que contiene información de las actas de defunción, cuyos rubros son: “Folio del acta, motivo de defunción, colonia del finado, fechas de muerte, del registro de la misma; así, como lugar de fallecimiento en caso de ser un lugar público.

Por lo expuesto, en este caso se debe determinar si es la información proporcionada por el sujeto obligado se encuentra completa o no, y si fue entregada entrega en un formato distinto al solicitado; lo anterior, con fundamento en el artículo 118, fracciones IV y VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos⁵ (Ley Local).

TERCERO. ANÁLISIS DEL AGRAVIO RELACIONADO CON LA ENTREGA DE INFORMACIÓN INCOMPLETA. En el caso que nos ocupa, la persona recurrente manifestó que el sujeto obligado no proporcionó el folio del acta de defunción.

Al respecto, de las constancias que integran el expediente, se desprende que el sujeto obligado entregó una relación con información desglosada bajo los rubros: “**Folio acta**,

⁴ Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis. Disponible para su consulta en: <http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=01%2F20>

⁵ Visible en: <http://marcojuridico.morelos.gob.mx/leyes.jsp>



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Recurso de Atracción: RAA 23/21

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jiutepec Morelos

Folio del Recurso de Revisión: RR/0630/2020-I

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

motivos de la defunción, colonia, fecha de registro y fecha de muerte”; tal y como se muestra, a continuación:

FOLIO ACTA	MOTIVOS DE LA DEFUNCIÓN	COLONIA	FECHA DE REGISTRO	FECHA DE MUERTE
1	A) CIRROSIS HEPÁTICA, 3 AÑOS; B) ALCOHOLISMO CRÓNICO, 15 AÑOS.			
2	A) PAÑO RESPIRATORIO, 10 MIN; B) INSUFICIENCIA RESPIRATORIA, 1 HORA; C) NEUMONIA DE LA COMUNIDAD, 7 DÍAS; D) HIPERTENSIÓN ARTERIAL SISTÉMICA, 11	PORVENIR	02/01/2020	30/12/2019
3	A) ACIDOSIS METABÓLICA, 72 HRS; B) INSUFICIENCIA RENAL AGUDA, 30 DÍAS; C) ENFERMEDAD PULMONAR OBSTRUCTIVA CRÓNICA, 6 AÑOS; D) HIPERTENSIÓN AR	SAN FRANCISCO TEXCALPAN	02/01/2020	31/12/2019
4	A) ASFIXIA POR SUMERSIÓN.	PROGRESO	02/01/2020	01/01/2020
5	A) LACERACIÓN DE ENCEFALO SECUNDARIO A HERIDA POR PROYECTIL DE ARMA DE FUEGO.	BENITO JUÁREZ	03/01/2020	01/01/2020
6	A) INSUFICIENCIA RENAL AGUDA, 8 HORAS; B) INSUFICIENCIA RENAL CRÓNICA, 1 AÑO; C) DIABETES MELLITUS TIPO 2, 18 AÑOS; D) HIPERTENSIÓN ARTERIAL SIST	LOS PINOS	03/01/2020	22/12/2019
7	A) TRAUMATISMO CRANEO ENCEFÁLICO; B) HERIDA PRODUCIDA POR PROYECTIL CUSADADO POR ARMA DE FUEGO	SAN LUCAS TEJALPA	03/01/2020	07/01/2020

De lo anterior, se advierte que si bien el sujeto obligado identifica una columna como “Folio acta”; lo cierto es que, únicamente se trata del consecutivo de dicho listado.

Asimismo, cabe señalar que, en el escrito de alegatos, si bien es cierto, proporcionó en el formato requerido; lo cierto, es que del número de folio de las actas de defunción se desprende que **los números son consecutivos**, por lo que no hay certeza de que corresponda a cada una de las actas de defunción.

Por lo anterior, se considera que a la Oficialía del Registro Civil **fue omisa en pronunciarse de manera específica y congruente respecto a lo peticionado**, pues, de la revisión a las constancias que integran el expediente en el que se actúa, se observó que dicha unidad administrativa **únicamente proporcionó un documento de donde se desprende que en el rubro de Folio del acta hay números consecutivos**.

Derivado de lo anterior, resulta inconcusos que no existió por parte de la unidad administrativa competente un pronunciamiento **congruente y exhaustivo** en relación con la solicitud de información que nos ocupa, por lo que se dejó de salvaguardar el debido ejercicio del derecho humano de acceso a la información.

Sirve de apoyo a lo antes señalado el **Criterio 02/17** aprobado por el Pleno de este Instituto, el cual refiere sustancialmente que, de conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7, todo acto administrativo debe cumplir con los principios de **congruencia y exhaustividad** para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, precisando que la congruencia



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de Atracción: RAA 23/21

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jiutepec
Morelos

Folio del Recurso de Revisión: RR/0630/2020-I

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por la persona solicitante y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados.

De ahí que los sujetos obligados cumplan con los principios de congruencia y exhaustividad cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa a cada uno de los contenidos de información.

Circunstancias que para el caso en particular no acontecieron, pues la unidad administrativa no fue congruente con lo peticionado por la persona recurrente y, por ende, dejó de atender el contenido de información que nos ocupa.

En ese tenor, resulta **fundado** el agravio manifestado por la persona recurrente, relativo a la entrega de información incompleta; en virtud, de que **no proporcionó el folio de las actas de defunción**, sino que solo se desprende que los números señalados bajo el rubro de folio del acta consisten en números consecutivos del archivo.

CUARTO. ANÁLISIS DEL AGRAVIO RELACIONADO CON LA ENTREGA DE INFORMACIÓN EN UN FORMATO DISTINTO. Al respecto, la persona recurrente manifestó que el sujeto obligado no proporcionó la información en formato *Excel*, tal y como fue requerida,

En este sentido, de las constancias que obran en el expediente, se advierte que el sujeto obligado turnó la solicitud de información al Registro Civil de Jiutepec, unidad administrativa que entregó la información solicitada respecto a las actas de defunción en **un documento en formato Pdf**.

En ese tenor, es importante mencionar que de conformidad con lo previsto en el artículo 101 de la Ley local, los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes conforme a las características físicas de la información o que el lugar donde se encuentre, así lo permita.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Recurso de Atracción: RAA 23/21

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jiutepec Morelos

Folio del Recurso de Revisión: RR/0630/2020-I

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

Ahora bien, durante la sustanciación del presente asunto el sujeto obligado remitió al organismo garante local, **un archivo en formato Excel** con la información de las actas de defunción proporcionadas a la persona recurrente, a continuación, se reproduce un extracto para su pronta referencia:

A	B	C	D	E
FOLIO ACTA	MOTIVOS DE LA DEFUNCION	COLONIA	FECHA DE REGISTRO	FECHA DE MUERTE
188 187	A) DESNUTRICION PROTEICO CALORICA 4 DIAS; B) METASTASIS CEREBRAL Y PULMONAR 3 MESES; C) ADENOCARCINOMA HEPATICO 6 MESES	VISTA HERMOSA	25/04/2020	24/04/2020
189 188	A) INFARTO AGUDO AL MIOCARDIO 3 HORAS; B) EVENTO VASCULAR CEREBRAL 2 AÑOS; C) HIPERTENSION ARTERIAL SISTEMICA 20 AÑOS.	CALERA CHICA	26/04/2020	25/04/2020
190 189	A) ACIDOSIS METABOLICA SEVERA, 1 HORA; B) INSUFICIENCIA RESPIRATORIA AGUDA, 12 HORAS; C) ENFERMEDAD PULMONAR OBSTRUCTIVA	LOMAS DE JIUTEPEC	27/04/2020	26/04/2020
191 190	A) ASFIXIA POR AHORCAMIENTO	TEJALPA CENTRO	27/04/2020	25/04/2020
192 191	A) INFARTO AGUDO AL MIOCARDIO, 5 MINUTOS; B) HIPERTENSION ARTERIAL SISTEMICA, 15 AÑOS.	JARDIN JUAREZ	27/04/2020	26/04/2020
193 192	A) SINDROME DE DIFICULTAD RESPIRATORIA, 10 MIN; B) CETOACIDOSIS DIABETICA, 8 DIAS; C) SINDROME DE DESGASTE POR CONSUMO, 1 MES	CUAUHTEMOC	28/04/2020	27/04/2020
194 193	A) INSUFICIENCIA CARDIORRESPIRATORIA, 5 MINUTOS; B) ACCIDENTE VASCULAR CEREBRAL, 8 DIAS; C) ATROSCLEROSIS GENERALIZADA, 2 AÑOS	MIORELOS	28/04/2020	28/04/2020
195 194	A) INFARTO AGUDO AL MIOCARDIO, INMEDIATO; B) HIPERTENSION ARTERIAL SISTEMICA, 12 AÑOS; C) CARDIOPATIA ISQUEMICA, 20 AÑOS.	UNIDAD HAB LAS TORRES CIVAC	29/04/2020	28/04/2020
196 195	A) NEUMONIA ADQUIRIDA EN LA COMUNIDAD, 10 DIAS; B) DIABETES MELLITUS TIPO 2.	BUGAMBILIAS	29/04/2020	27/04/2020
197 196	A) PERFORACION ENCEFALICA POR TRAUMATISMO CRANEOENCEFALICO SEVERO SECUNDARIO A UNA HERIDA PRODUCIDA POR PROYECTIL DISPARADO	LOMAS DE JIUTEPEC	29/04/2020	27/04/2020
198 197	A) INFARTO AGUDO AL MIOCARDIO, 1 MIN; B) DIABETES MELLITUS, 4 AÑOS; C) HIPERTENSION ARTERIAL, 4 AÑOS.	CAMPANARIO	30/04/2020	29/04/2020
199 198	A) INFARTO AGUDO AL MIOCARDIO, 2 HORAS; B) HIPERTENSION ARTERIAL SISTEMICA, 30 AÑOS.	INDEPENDENCIA	30/04/2020	30/04/2020

Bajo ese contexto, se advierte que el sujeto obligado sí estaba en posibilidad de entregar la información solicitada en el formato requerido por la persona recurrente; razón por la cual, se concluye que **el agravio resulta fundado**.

De igual forma, si bien el sujeto obligado a través de su oficio de alegatos indicó que proporcionaba la información en el formato solicitado; lo cierto es que no se tiene constancia de que la misma haya sido notificada a la persona recurrente.

QUINTO. Efectos de la resolución. Por lo señalado hasta este punto, resulta procedente:

- **Declarar fundado**, el agravio hecho valer respecto a la entrega de información incompleta, en virtud, de que el sujeto obligado **no proporcionó el folio de las actas de defunción**.
- **Declarar fundado** el agravio relacionado con la entrega de información en un formato distinto, dado que el sujeto obligado **sí estaba en posibilidad de entregar la información solicitada en el formato requerido** por la persona recurrente; y si bien, a través de su oficio de alegatos indicó que proporcionaba la



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de Atracción: RAA 23/21

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jiutepec
Morelos

Folio del Recurso de Revisión: RR/0630/2020-I

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

información en el formato solicitado; lo cierto es que no se tiene constancia de que la misma haya sido notificada a la persona recurrente.

Derivado de lo anterior, con fundamento en el artículo 128, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, este Instituto determina que lo procedente es **REVOCAR PARCIALMENTE** la respuesta del sujeto obligado, y se le **instruye** a efecto de que, entregue a la persona recurrente el archivo en formato *Excel* que envió al Organismo garante local durante la sustanciación del presente asunto, asimismo, que realice la búsqueda de los folios de las actas de defunción solicitadas por la persona recurrente y las entregue.

Cabe señalar que la respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse a la persona recurrente a través del medio señalado para tales efectos.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO. Se **revoca parcialmente** la respuesta emitida por el sujeto obligado, en los términos expuestos en el considerando tercero de la presente resolución, con fundamento en el artículo 128, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

SEGUNDO. Se **instruye** al sujeto obligado para que, en un término no mayor de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, cumpla con lo ordenado en la presente resolución, e informe dentro de los tres días siguientes sobre su cumplimiento al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, quien cuenta con todas las facultades para dar seguimiento al cumplimiento de la resolución. Lo anterior, de conformidad con los artículos 129, segundo párrafo, 134 y 135 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos y 20 de los Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ejerza la facultad de atracción.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno, para que notifique al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística la presente resolución, quien a su vez



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de Atracción: RAA 23/21

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jiutepec
Morelos

Folio del Recurso de Revisión: RR/0630/2020-I

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

deberá realizar las notificaciones correspondientes a las partes, debiendo informar a este Instituto sobre el cumplimiento de la resolución en un plazo no mayor a tres días hábiles contados a partir de que tenga conocimiento del cumplimiento correspondiente.

CUARTO. Se hace del conocimiento de la persona recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en lo previsto en el primer párrafo del artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, expida certificación de la presente resolución, para proceder a su ejecución.

Así lo resolvieron por unanimidad, y firman, los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Blanca Lilia Ibarra Cadena, Francisco Javier Acuña Llamas, Adrián Alcalá Méndez, Norma Julieta Del Río Venegas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Josefina Román Vergara, siendo ponente el tercero de los señalados, en sesión celebrada el 23 de febrero de 2021, ante Ana Yadira Alarcón Márquez Secretaria Técnica del Pleno.

**Blanca Lilia Ibarra
Cadena**
Comisionada Presidenta

**Francisco Javier Acuña
Llamas**

Adrián Alcalá Méndez
Comisionado

**Norma Julieta Del Río
Venegas**



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de Atracción: RAA 23/21

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jiutepec
Morelos

Folio del Recurso de Revisión: RR/0630/2020-I

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

Comisionado

Comisionada

**Oscar Mauricio Guerra
Ford**
Comisionado

**Rosendoevgueni
Monterrey Chepov**
Comisionado

**Josefina Román
Vergara**
Comisionada

**Ana Yadira Alarcón
Márquez**
Secretaria Técnica del
Pleno

Esta foja corresponde a la resolución del recurso de revisión **RAA 23/21**, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el **23 de febrero de 2021**.

ANA YADIRA ALARCÓN MÁRQUEZ, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 45, FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO EN LO ORDENADO EN LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN RAA 23/21, SUBSTANCIADO AL INSTITUTO MORELENSE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y ESTADÍSTICA, CERTIFICO: QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL Y EXACTA REPRODUCCIÓN DE LA CITADA RESOLUCIÓN, APROBADA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE ESTE INSTITUTO, CELEBRADA EL VEINTITRÉS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO; MISMO QUE SE EXPIDE EN UN TOTAL DE 11 FOJAS ÚTILES.-----
MÉXICO, CIUDAD DE MÉXICO, A 23 DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO.---



**INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**